

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Cillorigo la apertura de la información que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de Tama y pasando por Amaño, Viñón, Colio, Pendes y Cabañas, termine en Vajes; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander a 26 de mayo de 1914.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Cillorigo la apertura de la información que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de Tama, termine en Trillayo, pasando por Pumareña, Esamos, San Pedro y Salarzón; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander a 26 de mayo de 1914.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Udias la apertura de la información que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del barrio de Cobijón, empalme con la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander 26 de mayo de 1914.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*.

Habiéndose solicitado por la Junta Administrativa del pueblo de Lonceña, Ayuntamiento de Pesaguero, la apertura de la información que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del barrio de Lonceña, termine en la carretera de Palencia a Tinamayor; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander 26 de mayo de 1914.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*.

Comisión provincial de Santander

ELECCIONES

«Vista la reclamación formulada por don Ildefonso Alvarez y otros cuatro vecinos del Ayuntamiento de Campóo de Yuso, pidiendo se declare nula la elección parcial de Concejales verificada el día 19 de abril último en el primer distrito de dicho Ayuntamiento;

Resultando que se funda la reclamación en que se ha llevado a cabo dicha elección por un Censo electoral anulado por la Junta Central del Censo, en lugar de hacerlo con el publicado en 3 de noviembre de 1913, siendo éste motivo de impedir el ejercer el derecho de sufragio a gran número de electores, porque las listas válidas se habían refundido en un sólo distrito, en lugar de dos que tenían las anuladas;

Resultando que dada audiencia a los electos, piden éstos se desestime la reclamación por falta de fundamento legal, pues si bien es cierto que la votación se realizó con la primitiva lista, no lo es menos que no podía hacerse de otra manera, porque en las refundidas en un solo distrito y sección no podrían determinarse con exactitud qué electores pertenecían al primer distrito, dando esto origen a que votaran todos, y que, por consiguiente, los del segundo distrito, que por haberse declarado válida la elección de él habían emitido ya su sufragio, lo hicieron ahora también en la nueva elección, gozando de una duplicidad de derechos que les hacía de mejor condición que a los del primero, añadiendo que consultado el caso con el Presidente de la Junta provincial del Censo, éste sancionó lo hecho por la municipal respecto a la exposición al público de las listas primitivas;

Considerando que el único fundamento que se alega para pedir la nulidad de la elección es que se ha realizado con unas listas anuladas, hecho que, aunque cierto, no puede ser bastante para invalidar la referida elección, pues aunque la Junta central del Censo electoral ordenó la refundición en uno solo de los dos distritos y que en las sucesivas elecciones se tuvieran en cuenta las repetidas listas, hay que tener en cuenta que el Ministerio de la Gobernación, declarando válida la elección del segundo distrito y una del primero, imposibilitó el cumplimiento de lo resuelto por la Junta Central, pues el llevarlo a cabo sería lo mismo que conceder un doble derecho a los electores que habiendo ejercido el suyo en un distrito cuya elección fué declarada válida, por la refundición de las listas pudieran votar en la que ahora se verifica en el primero, debiendo también tenerse en cuenta que la elección verificada el 19 de abril último en el primer distrito de Campóo de Yuso no debe tenerse como nueva, sino como reproducida la de 9 de noviembre último, a consecuencia de su nulidad;

Considerando por otra parte que el procedimiento seguido en la actual reclamación se ajusta estrictamente a los preceptos establecidos en la vigente ley electoral, no habiéndose cometido en ella ningún género de coacciones, y presidido una absoluta normalidad;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar válida la elección de Concejales verificada en el primer distrito del Ayuntamiento de Campóo de Yuso el 19 de abril último.»

Voto particular.—El Vocal señor Aja formula el siguiente voto particular:

«Considerando que, en virtud de órdenes de la Junta Central del Censo electoral, se dispuso que las listas del censo de Campóo de Yuso se refundieran en una sola sección y distrito electoral único, quedando anuladas y sin eficacia alguna las publicadas, que llevan fecha de 25 de julio último, por las de 3 de noviembre del pasado año;

Considerando que al celebrar las elecciones de Concejales el 19 de abril, se verificó la votación interviniendo en ella los electores de un solo distrito, porque se utilizaron las listas anuladas, infringiendo con ello las disposiciones de la superioridad y ocasionando un vicio de origen que invalida el referido acto;

El Vocal que suscribe opina que procede se estime el recurso y se anulen las elecciones, celebrándose de nuevo con el censo electoral refundido.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891. —Santander 23 de mayo de 1914.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

«Vistas las reclamaciones formuladas: una por don Antonio Alonso Salas; otra, por don Adolfo Cosío Llano, y la otra de treinta y tres vecinos e Interventores del Ayuntamiento de Rionansa, reclamando contra la validez de la elección de Concejales verificada en dicho Ayuntamiento el día 19 de abril último;

Resultando que se funda la primera de dichas reclamaciones en que, a pesar de haberse acordado por el Ayuntamiento, en 23 de marzo próximo pasado, la división del término en dos distritos, se verificó la elección en una sola sección, ejerciéndose además violencias que dieron motivo a que varios electores dejaran de ejercitar su derecho; la segunda, en el mismo motivo que se cita en primer término y en la irregularidad que se siguió para nombramiento de Adjuntos de la Mesa, pues por una primera designación se eligió para Adjunto del distrito primero a don Julián Martínez Llano, y en otro posterior nombramiento se confirió tal cargo al mismo señor, añadiendo que así como no se adoptó el acuerdo del Municipio para la división del término en dos distritos, tampoco debía admitirse para el aumento de un Concejal; y, por último, la tercera, en que los que la suscriben—Interventores de la Mesa—no firmaron el acta de votación porque se les dijo que fuera del salón se cometían atropellos y no quisieron autorizar un acto ilegal;

Resultando que de los cinco electos, comparecen cuatro en el expediente alegando que las reclamaciones interpuestas carecen en absoluto de fundamento, como se demuestra con el expediente electoral, pues la elección en una sola sección y distrito se realizó por disposición superior y con arreglo a la lista oficial publicada; que el nombramiento de Adjunto en una misma persona lo fué porque anulado el primero por haberle hecho sobre la base de dos secciones, hubo que volver a realizarle, recayendo—como era legal—en la misma persona por ministerio de la ley; que no se cometieron coacciones, y, finalmente, que el no firmar el acta los interventores reclamantes se hizo por acuerdo unánime, en que se resolvió la suscribieran solamente seis de aquéllos;

Considerando que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Rionansa en 23 de marzo y por el cual se divide el término en dos distritos es absolutamente ilegal porque el artículo 39 de la ley municipal prohíbe terminantemente que la división de un Municipio se haga en los tres meses que preceden a cualquier elección ordinaria, y habiéndose de celebrar la de Concejales de Rionansa el 19 de abril se infringió tal precepto;

Considerando que al verificarse dicha elección en una sola sección y distrito no se hizo más que cumplir lo acordado por la Junta Central del Censo electoral, realizándose la votación con la lista oficial y definitiva publicada en noviembre de 1913, dándose además la circunstancia que consultado el caso a la Provincial, ordenó que así se realizara, por lo cual, al verificarse la elección en la forma antes aludida, no se hizo más que acatar lo dispuesto por la Superioridad y cumplir los preceptos legales.

Considerando que no existe en el expediente electoral el más leve motivo que pueda inducir a la sospecha de que se cometieron coacciones, pues las protestas que se consignan en el acta son las mismas que ante esta Comisión se han formulado y que, por lo expuesto anteriormente, se vé que carecen totalmente de fundamento, no teniéndole ni aun el hecho de no haber suscripto el acta gran número de Interventores, pues aparte de que parece que se acordó así unánimemente, aunque no existiera este convenio, no sería esto motivo para anular la elección, puesto que la legalidad de la misma está garantizada por ministerio de la ley con la presencia en la Mesa del Presi-

dente y los Adjuntos, reduciéndose la función de los interventores a la representación voluntaria de los candidatos, como tiene declarado, entre otras, la Real orden de 7 de marzo de 1910;

La Comisión provincial acuerda desestimar dichas reclamaciones y declarar válida la elección de Concejales verificada en Rionansa el 19 de abril último».

Voto particular.—Los vocales señores Aja y Gómez Se-tién formularon el siguiente voto particular:

«Considerando que las elecciones de Concejales se verificaron por un solo distrito y sección electoral único, prescindiendo del acuerdo que con anterioridad adoptó el Ayuntamiento dividiendo el término municipal en dos distritos, y asignando a cada uno el número de Concejales que habían de elegirse, y cuyo acuerdo tiene la eficacia legal suficiente para ser ejecutivo, porque dentro del plazo legal no se entabló recurso de alzada.

Considerando que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 12 de abril se proclamaron candidatos a Concejales por dos distritos, y sin embargo la elección se verificó por uno solo, dando lugar con esta confusión a que muchos electores se abstuviesen de votar, sin duda por no saber si les correspondía emitir sus sufragios en la mesa electoral única que funcionaba;

Considerando que las elecciones celebradas el día 9 de noviembre, y que fueron anuladas, tuvieron lugar en dos secciones y no hay razón que justifique celebrarlas ahora por una sola, sin que precedieran las órdenes oportunas, que solo el Ministerio de la Gobernación puede dictar, según establece la R. O. de 21 de mayo de 1891;

Considerando que la unanimidad de pareceres expuesto en la instancia que suscriben treinta y tres interventores protestando la elección, por haberse ejercido coacciones sobre los electores, induce a pensar fundadamente que el cuerpo electoral no disirutó de la libertad necesaria para el ejercicio de sus funciones, y que debió impedirse emitir sus sufragios a los que no convenía:

Los vocales que suscriben opinan que procede declarar nula la elección celebrada en Rionansa para la designación de concejales, estimando en tal sentido los recursos que al efecto se promovieron».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 23 de mayo de 1914.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

«Vista la reclamación interpuesta por don Dámaso Pérez Arenal, vecino y elector del Ayuntamiento de la villa de Reinosa, pidiendo se declare incapacitado al Concejal proclamado por la Junta municipal del Censo electoral de dicho Municipio el 12 de abril último, don Luis Mazorra Rodríguez;

Resultando que se funda la reclamación en que el señor Mazorra no es vecino de Reinosa, pues no figura en el padrón, por lo cual no puede ser Concejal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley electoral y el 41 de la municipal vigente;

Resultando que dada audiencia de la reclamación al interesado, no alegó nada en su defensa, ni compareció en el expediente;

Resultando que en este figura una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que consta que don Luis Mazorra Rodríguez no figura en la rectificación de los padrones vecinales de 1912 y 1913, ni como residente habitual ni como vecino;

Considerando que el artículo 4.º de la ley electoral preceptúa que son elegibles para el cargo de Concejales todos

los españoles varones, de estado seglar, mayores de 25 años, que gocen de todos los derechos civiles; añadiendo *que esto se entiende* sin perjuicio de lo que de modo especial establezca la ley orgánica municipal;

Considerando que ésta en su artículo 41 requiere para desempeñar el antes aludido cargo tener la cualidad de vecino con cuatro años de residencia, la que no reúne el proclamado don Luis Mazorra, según se acredita con documento fehaciente;

Considerando que ni el propio interesado confirma que esté en posesión de dicho requisito, ni trata de justificar que tenga las condiciones legales necesarias para poder ser concejal;

La Comisión provincial acuerda declarar incapacitado a don Luis Mazorra Rodríguez para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Reinosa.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.—Santander 23 de mayo de 1914.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1914.—Mes de mayo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 3.800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 700 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 4.800.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 600 pesetas; obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 900 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.500 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.800 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 400 pesetas; obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 700 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.300 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 2.300 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 900 pesetas; obligatorios de pago diferible, 2.000 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 3.000 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorios de pago diferible, 400 pesetas; total, 400 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 2.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 9.000 pesetas; voluntarios, 1.000 pesetas; total, 12.000 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: Obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Totales: Por obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 9.500 pesetas; por obligatorios de pago diferible, 7.400 pesetas; por voluntarios, 2.100 pesetas; total general, 29.000.

En Castro Urdiales 29 de abril de 1914.—El Alcalde en ejercicio, *F. Baranda*.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 30 de abril de 1914.—El Secretario, *Zacarias Díaz Romeral*.—V.º B.º, el Alcalde en ejercicio, *F. Baranda*.

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de abril próximo pasado.

DIA 7 (subsidiaria).—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos del mes de abril última y la distribución e inversión de fondos del actual.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una instancia solicitando se pongan a nombre de doña Esperanza Muguira Gómez las obligaciones del empréstito municipal de su finada abuela Casilda Allende.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias relativas a petición de terrenos y denunciando cerramientos abusivos.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una cuenta.

Aprobar el pliego de condiciones para el concurso de alumbrado público.

Nombrar persona encargada de la limpieza pública, con la dotación de 250 pesetas anuales.

Proceder a la limpieza general del arca de toma, depósito y cañería de conducción de aguas.

DIA 14 (subsidiaria).—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Dejar sobre la mesa un informe relativo a la petición de un terreno.

Reservar del capítulo de Imprevistos la cantidad de 1.442,50 pesetas para atender al pago de varias obligaciones.

Incluir a un pobre en la lista de los que tienen derecho a la prestación gratuita de los servicios benéfico-sanitarios.

Conceder varios socorros.

DIA 19.—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia a don Manuel Goya para construir una acera.

Pasar una instancia a informe de la Comisión de Fomento.

Pedir prórroga a los señores F. Cavada, Agüero y Compañía para el suministro de alumbrado público.

Ceder varios terrenos.

Oír a don Joaquín Eguizábal en la denuncia sobre cerramientos abusivos.

Aumentar el sueldo al practicante municipal.

Quedar sobre la mesa una instancia relativa a petición de terrenos.

Pasar una instancia a informe de la Comisión de Hacienda.

DIA 28 (subsidiaria).—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una instancia sobre petición de un terreno.

Anunciar de nuevo la subasta del alumbrado público.

Ampliar las obras de arreglo del Matadero.

Aprobar y pagar una cuenta.

Dar las gracias a los señores F. Cavada, Agüero y Compañía por la nueva prórroga que han concedido en el alumbrado público.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una vez aprobado por el Ayuntamiento, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, se forma el presente extracto que autoriza al señor Alcalde con su V.º B.º en Ramales a 1.º de mayo de 1914.—*Eugenio Ortiz Dou*.—V.º B.º, *Severiano M. Barrena*.

Ayuntamiento del Astillero

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de abril último:

DIA 5 DE ABRIL.—Se aprueba el dictamen de la Comisión de Obras en la instancia presentada por don Antonio Arce, referente a la construcción de una casa en la calle de San José.

Pasa a informe de la Comisión de Gobernación un escrito de don M. Cruz que solicita que desaparezcan los animales y vehículos que impiden el tránsito en las vías públicas que circundan la plaza.

Que en la próxima Semana Santa se proceda al arreglo del Matadero.

Se aprueba el informe de la Junta de Sanidad referente al saneamiento de la calle de la Industria y se autoriza al señor Presidente y a la Comisión de Obras para llevar a efecto las obras que haya de ejecutar.

Aprobar varios expedientes de exenciones de quintas del actual reemplazo.

DIA 12.—Autorizar al Concejal señor García para adquirir una manga para el servicio de incendios.

Que la Comisión de Obras haga el señalamiento de sitios donde hayan de establecerse las bocas de riego y que se adquieran las necesarias.

DIA 19.—Pasa a informe de la Comisión de Obras una instancia suscrita por don Fidel Rivas que solicita autorización para edificar.

Aceptar de la casa de los señores Deutschs y Compañía 100 pesetas con destino al cuerpo de Bomberos voluntarios por el concurso prestado en la extinción del incendio en la fábrica de dichos señores el día 11 del actual.

Se aprueba el dictamen de la Comisión de Obras referente a la instancia presentada por el contratista de obras del muelle, acordándose varias modificaciones.

Queda sobre la mesa el proyecto de saneamiento de viviendas de la zona de la calle de la Industria.

También queda una proposición del señor Castillo que pide el arreglo de los abdenes del Cordón Bleu.

DIA 26.—Se accede a lo solicitado por varios vecinos del barrio de Vista Alegre que piden la instalación de una fuente en dicho barrio.

Se autoriza a don Isidro Cayón para colocar una argolla en la parte Sur del muelle de la Planchada para el amarre de los baños flotantes.

A petición del Concejal señor García se acuerda la reinstalación de la fuente que se hallaba en el sitio de la Cordelera.

Quedan aprobados varios expedientes de declaración de prófugos del reemplazo actual.

Astillero 22 de mayo de 1914.—El Alcalde, *N. Pardo*.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ETADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de abril último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo				
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.	
231	9	225	240	234	474	88	386	*	5	*	2	2	7	9	231	18	225

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 5 de mayo de 1914.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Victoriano Sánchez.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ETADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de abril último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total				
143	85	113	228	179	407	100	67	5	10	5	*	110	72	182	118	107	225

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de mayo de 1914.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Victoriano Sánchez.

Delegación de Capellanías del Obispado de León

Nos el Doctor don Celedonio Pereda, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de León, y Delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el muy reverendo Nuncio Apostólico y el excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle a debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por don Bernardo Gómez de Enterría, vecino de Baró, para la conmutación de rentas de la Capellanía que, con el título de San Ildefonso, fundó en la ermita del mismo nombre del barrio de Camaleño don Juan Gómez de Enterría.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza a los encargados del patronato activo, a los interesados en el pasivo y, en general, a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la anunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente a exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado* y *Oficial* de la provincia.

Dado en León a 23 de mayo de 1914.—*Doctor Celedonio Pereda.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CONVOCATORIA

En los autos de juicio intestamentario del señor Antonio Arenado, el señor Juez tercero de lo civil, licenciado Inocencio Zamora, por auto del día veintiuno del mes en curso, mandó convocar a todas las personas que se crean con derecho a dicha sucesión, por medio de publicaciones que se harán por tres veces, de diez en diez días, en el *Boletín Judicial*, en *La Tribuna* y en el periódico oficial del lugar del nacimiento del intestado, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el órgano citado del lugar del nacimiento de don Antonio Arenado, en México a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos catorce.—El Actuario, *Julio Mitchell.*

Gerardo Cuesta Alvarez, hijo de Severiano y de Ceferina, natural de Pendes, Ayuntamiento de Cillorigo, provincia de Santander, de estado soltero, oficio jornalero, de edad 21 años, estatura 1,590 metros, no conociéndose las demás señas particulares ni personales, domiciliado últimamente en Pendes, Ayuntamiento de Cillorigo, provincia

de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, don Carlos Pérez Garnacho, residente en Santander, cuartel de María Cristina; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander 26 de mayo de 1914.—El Capitán Juez instructor, *Carlos Pérez Garnacho.* 294-18

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander ha mandado citar a don Ricardo de Telechea y don Serafín Antonio Sugarraga, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, el día cinco de junio próximo, a las once de la mañana, con objeto de que declaren en el juicio de faltas que se sigue contra ellos por escándalo y desobediencia a los agentes de la autoridad.

Santander 23 de mayo de 1914.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco.* 306-19

Don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio ejecutivo de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas a la letra, dicen así: «En la villa de Potes, a catorce de mayo de mil novecientos catorce, el señor don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de primera instancia de este partido, vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia han pendido y penden, entre partes, de la una doña María del Arenal Monasterio, vecina de Armaño, representada por el Procurador don Mateo Gómez Herrero, actor ejecutante, y defendida por el letrado don José María de Bulnes, y de la otra, como ejecutado, don Juan Ruiz Fernández, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil quinientas pesetas y costas.—*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del don Juan Ruiz, y con su producto, entero y cumplido pago a la doña María del Arenal Monasterio de las mil quinientas pesetas, costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, y notifíquese esta sentencia al litigante, declarado en rebeldía, en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley procesal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Eugenio de Eizaguirre y Pozzi.*—*Publicación:* Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en la villa de Potes hoy catorce de mayo de mil novecientos catorce, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, *Francisco M.ª de la Peña.*»

Y para que sirva de notificación de la sentencia referida al declarado en rebeldía don Juan Ruiz Fernández, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad de ignorado paradero, se libra el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que surta los efectos legales en los autos ejecutivos citados.

Dado en Potes a dieciocho de mayo de mil novecientos catorce.—El Juez, *Eugenio de Eizaguirre y Pozzi.*—P. M. de S. S., *Francisco M.ª de la Peña.* 291-18

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander ha mandado citar a Eduardo Miranda y Luciano Moral y su esposa, cuyo paradero se ignora, a fin de que

comparezcan ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, el día cinco de junio próximo, a las once de la mañana, con objeto de que declaren en el juicio de faltas que se sigue contra el primero por lesiones al segundo; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander 23 de mayo de 1914.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 307-19

Santiago Pérez Martínez, natural de Laredo (Santander), hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el señor Juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina de Laredo.

Laredo 26 de mayo de 1914.—*Juan Antonio del Rivero*. 304-19

Máximo Gutiérrez Gándara, hijo de José y de Joaquina, natural de Santander, de estado soltero, profesión mariner, de 19 años, domiciliado últimamente en Suances, procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor don Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander 28 de mayo de 1914.—*Quirino Gutiérrez*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

En el pueblo de Adal, de este Ayuntamiento, se halla en custodia, por haberse cogido causando daños en la mies de Pedroso, de este dicho pueblo, una yegua blanca y vieja, marcada con la letra F en el cuadril izquierdo, en la casa de don Ramón Díez Arenal.

El dueño de dicha yegua pasará a recogerla en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo, se procederá a su venta en pública subasta.

Bárcena de Cicero a 18 de mayo de 1914.—El Alcalde, *José Naveda*.

Ayuntamiento de Valdeolea

El apéndice al amillaramiento por riqueza rústica, base para la formación del reparto individual de contribución en el año 1915, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º de junio próximo al 15 del mismo, a los efectos de reclamación.

Valdeolea 26 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Antonio Hoyos*.

Ayuntamiento de Guriezo

Del 1 al 15 del próximo mes de junio, y a los efectos reglamentarios, estará de manifiesto, en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, el apéndice por rústica que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para 1915.

Guriezo 24 de mayo de 1914.—El Alcalde accidental, *Calixto Goya*.

Ayuntamiento de Limpias

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de preceder a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de junio próximo venidero, para que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas a las alteraciones de riqueza imponible acordadas, con la prevención de que no se admitirán aquellas reclamaciones que se presenten fuera del periodo de exposición indicado.

Limpias 27 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Agustín Rocamora*.

Don Agustín Rocamora, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Limpias.

Hago saber: Que el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores a la fecha del alistamiento de mozos para que estos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero, por mas de diez años, de sus padres, hermanos o abuelos, a los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de agosto de 1896; y a fin de puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este Ayuntamiento en el año de 1915, se les advierte que durante el mes de junio próximo venidero, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría municipal.

Limpias 27 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Agustín Rocamora*.

Ayuntamiento de Pesquera

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1913, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pesquera a 26 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Segundo Ruiz*.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de cinco días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería, base del repartimiento para el año de 1915, a los efectos de reclamación.

Mazcuerras 26 de mayo de 1914.—El Alcalde accidental, *Amós González*.

Ayuntamiento de Valdeprado

Por término de cinco días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería, base del repartimiento de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1915.

Valdeprado 25 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Pablo Marina*.